

Tratado y su...



SELLO TERCERO
DE PATRONATO DE
REYES Y REYES

Yo Fernando de Aragon Recondada Luna y Cardona Duque de Montalto y de Ribera
 Principe de Pacencia Marqués de los Vélez Acuña y Castorel, señor de las Baronías de
 Castellón, Rosari, Acuña de Rey, y otros en el Principado de Cataluña, señor de las
 Villas de Tudela Alhama y Liria, y de las riberas del Rio de Almogora, las
 Cuevas Perilla y Surgena Adelantado y Capitan ma. del Reyno de Navarra
 y sus Partidos, Comendador de villa y Benaval en la orden de Montesa, Gentil
 hombre de la Camara de su Mage. su Consejo de Estado, Pres. en el Cons. y C.
 de Aragon, Capitan Gen. de la Cau. del Reyno de Napoles, y Chanciller Gen.
 del Rey en los Reynos de la Corona de Aragon &c. por quanto ha llega
 do el tiempo en que conviene hazer nueva eleccion de oficiales de Consejo p.
 mi Villa de Alhama, y de los que me han sido propuestos hallo con apro
 pósito para Alcaldes ordinarios D. Xpoual de Almansa Huarrete, y
 Francisco Lopez Acuña: Para Regidores Alonso Cayula Ballesta, Thomas Gar
 cia, Juan de la Vega, y Joseph del Castillo: Para Alcaide ma. Salvador
 Probenzio: Para escrivano de Ayuntamiento Pedro Solana el mayor en dias
 y para Jurado Fran. de Canobas: Confiando en la hauridad suya y
 buenas partes de los sus dichos mis Vasallos y Vecinos de la dha mi Villa
 de Alhama. Por la presente los elijo y nombro cada uno en el ofizio
 que arriba le señalo, y les doy poder y facultad tan cumplida y bas
 tante como por derecho se requiere, para que durante el tiempo de un año
 contado desde el día en que tomaren posesion de los dho ofizios los puedan usar
 y exercer en la dha mi Villa de Alhama sus terminos, y su jurisdiccion con
 la misma autoridad y mano que los han usado los demás oficiales de Con
 sejo sus Antegores en ellos. Y ordeno y mando al Consejo Justicia y Re
 gimiento de la dha mi Villa de Alhama que antes de darles la pose
 sion de dho ofizios les requieran Juramento por Dios Nuestro señor en for
 ma de derecho de que bien fey, y diligentemente usaran los dho ofizios, aten
 diendo al beneficio y bien comun de la Republica, guardando en todo
 el respeto de Dios Nuestro señor, de su Mage. y mo. y los Alcaldes
 guardando, y administrando Justicia alas Partes que ante ellos la pidiere
 conforme las leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, sin hazer capuchos, ni llevar